

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA****Resolución**

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, y se determinan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Art. 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200-16-51-02-211/2012**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, mediante el cual se otorgó al señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.233, concesión de agua superficiales para uso piscícola, a captar de la quebrada la Murcia, a la altura del predio denominado él mana, ubicado en la vereda caucheras, en jurisdicción del municipio de Mutatá, Departamento de Antioquia, por el término de diez (10) años.

Que el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 31 de enero de 2013.

Que mediante comunicación con radicado N° 200-345-01.59-6899 del 23 de septiembre de 2022, el señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía 70.434.233, solicitó prorroga del presente instrumento de manejo y control ambiental,

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-03-1001 del 06 de junio de 2023, se requirió al señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.233, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, en un plazo de quince (15) días:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.
2. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual de CORPOURABA <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas y agrícolas, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Unico Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.

Resolución

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, y se determinan otras disposiciones.

Que en el Parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución N° 200-03-20-03-1001 del 06 de junio de 2023, se advierte al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental, que una vez se cumpla el tiempo antes mencionado, esto es el término otorgado, sin que el interesado haya dado cumplimiento a los requerimientos establecidos en el presente artículo, se procederá a resolver de fondo la solicitud de prórroga de la presente concesión de aguas superficiales.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-2407 del 30 de noviembre de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda a la oficina Jurídica:

- *Proceder al archivo definitivo de la solicitud de prórroga de concesión de aguas superficiales para uso piscícola en el predio El Mana, presentada por el señor Gerardo de Jesús Carrillo Cifuentes.*
- *Comunicar formalmente al usuario la decisión de archivar la solicitud de prórroga por no cumplir con los requisitos legales exigidos, pese a los requerimientos efectuados por la Corporación.*
- *Informar al señor Carrillo Cifuentes sobre la terminación de la concesión de aguas previamente otorgada mediante Resolución No. 200-03-20-01-0049 de 2013 para el predio El Mana en Mutatá, por cumplimiento del plazo inicialmente establecido.*
- *Requerir al usuario para que en caso de continuar con la actividad piscícola en el predio, inicie nuevamente el trámite tendiente a obtener concesión de aguas y permiso de vertimiento ante la Corporación.*
- *Realizar visita de control y seguimiento para verificar en campo el cumplimiento de lo resuelto por la Corporación.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibidem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

Resolución

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, y se determinan otras disposiciones.

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2407 del 30 de noviembre de 2023, se constata lo siguiente:

- El señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.233, solicitó la prórroga de la concesión de aguas para uso piscícola en el predio El Mana mediante radicado No. 200-34-01.59-6899 de 2022.
- Según el informe técnico N° 400-08-02-01-2407 del 30 de noviembre de 2023, no es viable otorgar la prórroga debido a que el usuario tiene obligaciones pendientes relacionadas con la concesión vigente.
- Dichas obligaciones fueron requeridas formalmente al usuario a través de la Resolución N° 200-03-20-03-1001 de 2023, con un plazo de 15 días para su cumplimiento.
- Habiendo transcurrido el plazo otorgado sin que el usuario respondiera a los requerimientos, no se pudo evaluar la solicitud de prórroga.
- La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, se encuentra vencida desde el 14 de febrero de 2023.



Resolución

Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, y se determinan otras disposiciones.

Que de acuerdo al fundamento fácticos y jurídico expuesto y teniendo en cuenta lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-2407 del 30 de noviembre de 2023, se procederá a negar la solicitud de prórroga presentada mediante oficio con radicado N° 200-345-01.59-6899 del 23 de septiembre de 2022, y se dar por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada al señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.233 mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, y se realizarán unos requerimientos, conforme se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la solicitud de prórroga de la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, otorgada al señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.233 mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. Dar por terminada la concesión de aguas superficiales para uso pecuario, otorgada al señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.233, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Requerir al señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.233, para que se sirva tramitar ante CORPOURABA, solicitud de concesión de aguas, de conformidad a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS; para tales efectos se le otorga un término de quince (15) días constados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

Parágrafo. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. _____ del _____
No. Expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente Resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **200-16-51-02-211/2012**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el presente acto administrativo al señor **GERARDO DE JESUS CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.434.233, o a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

Resolución

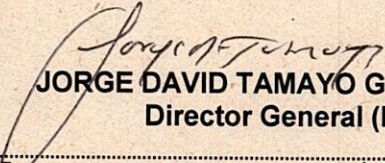
Por la cual se da por terminada la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0049 del 17 de enero de 2013, y se determinan otras disposiciones.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia procede ante El Director General (E) de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Emilia Bello Caraballo		02/10/2024
Revisó:	Erika Higuera Restrepo		
Revisó:	Elizabeth Granada Ríos		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200-16-51-02-211/2012			